

DENUNCIA:

DEN/065/2023

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Tijuana, Baja California, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/065/2023**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“SOLICITAMOS INFORMACIÓN DE LOS USO DE SUELO QUE SE ESTÁN DANDO EN ESTACIONES DE CARBURACIÓN GAS LP, EN ESTE AÑO 2023 ASÍ COMO LOS DOMICILIOS DE CADA UNO Y BAJO QUE REGLAMENTO SE LES OTORGO” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO** para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día veinte de junio de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/065/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara informe justificado, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día diez de julio de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/678/2023.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectivo informe con justificación, no obstante, el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio ITAIPBC/OI/CVS/707/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado.

VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE: El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento de la presente denuncia.

VII. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

“SOLICITAMOS INFORMACIÓN DE LOS USO DE SUELO QUE SE ESTÁN DANDO EN ESTACIONES DE CARBURACIÓN GAS LP, EN ESTE AÑO 2023 ASÍ COMO LOS DOMICILIOS DE CADA UNO Y BAJO QUE REGLAMENTO SE LES OTORGO” (sic)

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia; a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Hechos denunciados

“SOLICITAMOS INFORMACIÓN DE LOS USO DE SUELO QUE SE ESTÁN DANDO EN ESTACIONES DE CARBURACIÓN GAS LP, EN ESTE AÑO 2023 ASÍ COMO LOS DOMICILIOS DE CADA UNO Y BAJO QUE REGLAMENTO SE LES OTORGO” (sic)

I. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación tratara las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia):

Artículo 81, XXVII	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
“Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones”	Cuarto trimestre del dos mil veintidós	Plataforma Nacional de Transparencia

II. Normatividad

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;

4. Lineamientos técnicos locales.

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintinueve de junio del año en curso se ingreso a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Ayuntamiento de Mexicali**. Se localizó la obligación y el periodo, dando inicio a la revisión:

➤ **Artículo 81, fracción XXVII - “Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones”**: Publica el formato Excel de datos abiertos, con un total de 1835 registros, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como tipo de acto jurídico, número de control interno asignado, objeto de la realización del acto jurídico, fundamento jurídico, sector, nombres y apellidos, razón social, vigencia, monto total o beneficio, entre otros. A su vez, presenta ausencias de información, las cuales justifica de manera correcta dentro del criterio de nota.

En atención al hecho denunciado al momento de la verificación, se aplica el filtro de búsqueda “*uso de suelo*” del criterio relativo al objeto de la realización del acto jurídico y se desprende un total de 6 registros entre los cuales se puede observar un circo, una inmobiliaria y una farmacia, sin embargo, no hay razón social a la que se le otorgó el acto, que coincida con “*estaciones de carburación de gas lp*”,

En consecuencia, se aplica un nuevo filtro en la columna “*razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico*”, al buscar “*gas*” se desglosan 8 registros, de los cuales únicamente 4 corresponden a establecimientos relacionados con el gas natural o la gasolina como combustible e incluye el fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto, en este caso los artículos 10, 11, 12 y 47 del Reglamento Municipal de Protección Civil; artículos 33, 43, 66, 67 y 68 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California.

Respecto del domicilio de cada una de las estaciones, acorde a los Lineamientos Técnicos Generales, dentro del formato de la fracción XXVII del artículo 81, no se establecen como criterio los datos relativos al domicilio, por lo cual no es objeto de verificación en el presente dictamen.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que la información referida por el ciudadano, también debe publicarse dentro de las obligaciones de

transparencia específicas, en el artículo 83, fracción IV, inciso J), formato 1 y 2.

IV.Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V.Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción XXVII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **en lo correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintidós**, en la Plataforma Nacional de Transparencia

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

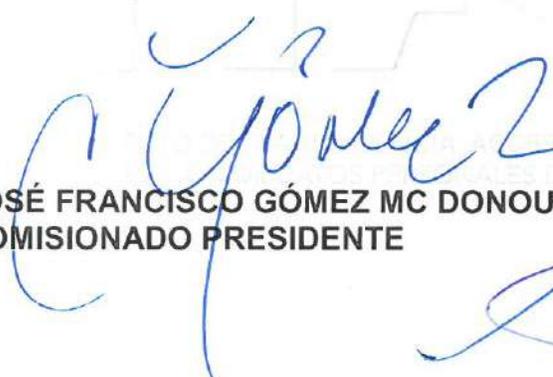
PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/065/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.